

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGAJEPL/CAJC/1376/2022 y anexos de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	14656

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, la autoridad expone que en sesión de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado de Puebla, tomó conocimiento de los puntos resolutivos dictados en la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad y en ese sentido, por acuerdo de veintinueve del referido mes y año, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del indicado Congreso, determinó remitir a la Comisión General de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su conocimiento y atención a efecto de realizar la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente**

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Puebla y 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: [...]

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; [...].

Artículo 189.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: [...]

XV.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; [...]

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020

al **Poder Legislativo del Estado de Puebla**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria.

No pasa inadvertido que, al Poder Legislativo del Estado de Puebla, señaló como medio de notificación los estrados, sin embargo, **por la naturaleza de la notificación a efectuar, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial; esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el**

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020

Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio**, al Poder Legislativo del Estado de Puebla, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 991/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 111/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/CDS

¹³ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:15:18Z / 12/09/2022T14:15:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	80 5d 9a 84 a9 24 79 6f 53 72 4e 12 93 9c 87 27 59 68 41 71 a8 5b 87 27 48 b7 97 af 7d e4 89 90 17 09 f6 6c d3 fc 95 f1 54 25 13 13 24 b4 c3 9f 67 92 a8 7b 3e fd 6c 93 e0 f0 c7 ff ae 56 e0 c7 d9 5f 89 ef 76 5b 7d 02 94 92 9f 20 93 10 98 fe 18 58 7b a2 2c c2 f1 40 df 95 e1 fb 2b bb 0e 48 8d ab fb e9 2f 7e 41 29 20 c8 d4 e8 06 53 7b 9c 15 79 cb 7c 5a f2 8e 3d 79 06 f5 3b 77 44 e0 b8 6a 0c 34 48 e9 e9 29 89 a1 09 3b 8e e7 5d 4c cd 37 67 89 ab d2 12 4e 93 ea 54 4c cd ab 40 e2 cb 98 6d ae f9 bc 61 22 66 7b 83 7a 74 7f 73 bd 86 c2 de 97 22 d7 4b 50 d3 1e 6e 86 60 c9 3e 7c 18 94 34 f2 64 ae a9 60 4f 7a 3c 53 42 fe 57 33 f3 d7 e9 1d d9 da aa ef 42 8b ed 0e 03 a1 38 88 fb 10 95 8c b5 71 55 d3 a2 c7 8d 17 8d e5 68 d7 12 50 86 fb 2a 68 e6 61 32 5c 76 03 85 47 f3 ea e5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:15:18Z / 12/09/2022T14:15:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:15:18Z / 12/09/2022T14:15:18-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5046055				
	Datos estampillados	A9A341D6E71F68A81020ED8E33CE11C9E3145EC0B63B3ECF14AC84C8E8DB9F30				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T16:28:24Z / 07/09/2022T11:28:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	ab a0 69 44 b8 e2 2d 90 74 f6 70 9e 05 1a 80 c3 11 1d 36 bd 99 27 46 a3 dc 78 af 9c 8e fe 1d f9 6e f4 fc d1 eb 09 ae 70 c1 5b de 45 30 12 4b 8b 45 d1 ad 57 54 92 78 35 b7 cb 8f 13 45 d7 1e b2 c0 02 01 19 df 5b 99 a7 fd 80 7b 9e 37 52 75 3b c5 b6 7e e6 3f 12 d0 6b a5 39 41 4b 2c 87 77 4d 3f 9e 8f 9c 98 19 db c4 3b 06 53 8d 87 f5 a9 3d f2 ba 84 99 eb 38 16 29 8e e4 5f 54 7e 5a 3f cd 27 bb bc 31 34 f1 c6 30 cb e8 be 60 4a 94 ca 0c 67 4f ad 2d 64 32 86 38 5b 6e d1 af 71 49 c8 ba 56 d4 a4 94 80 de de 9d fa 56 da 1a 37 88 83 81 f6 4b c8 f9 bd 6b 4b ad 00 2a 5c 4d 97 d1 56 72 81 16 a4 aa bc 48 0f d1 50 f6 ed 79 5c 45 a5 1c fd a5 79 61 eb 6b 85 3d c1 55 44 8c 05 87 fb 8b 8d 06 73 f0 4f 50 0e 88 1f b2 f0 b3 e5 d5 64 df 2a 6a ef df 6e 16 42 69 cc 9b 84 ba 35 1b cb				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T16:28:24Z / 07/09/2022T11:28:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T16:28:24Z / 07/09/2022T11:28:24-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5032001				
	Datos estampillados	5B5458E5057A1DF61898299D00A8252D59CF156C7A94B619EB7F9107F860C924				